

DECRETO N° 0106

NEUQUÉN, 05 FEB 2018

VISTO:

El Expediente OE N° 7359-M-13, la Disposición N° 83/15 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, la Constitución de la provincia del Neuquén, la Carta Orgánica Municipal, el Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias-, Ordenanzas Tarifarias, y el proyecto de decreto elaborado por dicha Subsecretaría -Secretaría de Economía y Hacienda-; y

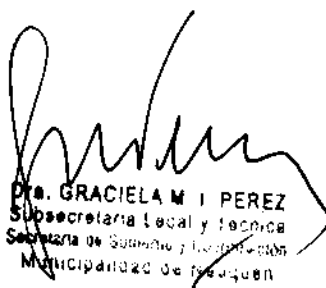
CONSIDERANDO:

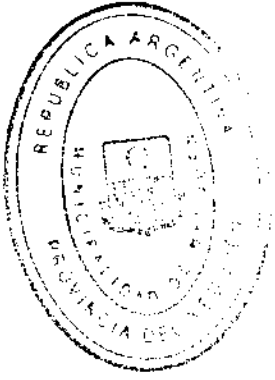
Que por el Expediente mencionado en el Visto, se tramitó el Procedimiento Tributario de Determinación de Oficio Subsidiaria de los Tributos Municipales - "Derechos por Publicidad y Propaganda" (conforme a los Artículos 77º), 161º) y cc. del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y modificatorias-, en adelante C.T.M.V.), seguido por la Municipalidad de Neuquén ante la constatada omisión en el cumplimiento de los deberes formales por parte de la empresa ITALCRED S.A., C.U.I.T. N° 30-64257950-5;

Que en virtud del relevamiento, verificación y constatación de publicidad y propaganda efectuado por la Municipalidad de Neuquén, a través de las correspondientes actas, suscriptas por los titulares y/o responsables de los lugares donde se hallaron medios y/o elementos publicitarios y/o constatadas por un funcionario municipal designado a tales efectos, y ante la omisión de presentación de Declaraciones Juradas y del cumplimiento de los demás deberes formales sobre las mismas, se procedió a la iniciación de Procedimientos Administrativos para la Determinación de Oficio Subsidiaria (conforme al Artículo 161º) y cc. del C.T.M.V.) de los "Derechos por Publicidad y Propaganda" y de la responsabilidad respecto de su pago;

Que se procedió a la emisión de los Detalles de Medios N°s. 79478, 75788, 75843, 75898, 76094, 75959, 76028 y 83744, correspondientes a los periodos fiscales 2007 a 2014, inclusive, los que se notificaron a la empresa citada con indicación de: cantidad, medidas, características, marca y ubicación de los medios y/o elementos que se detalla, como así también, los periodos presuntos considerados por el Municipio y su valor fijado en el C.T.M.V. y la Ordenanza Tarifaria vigente;

Que, asimismo, en los mencionados Detalles -además de notificársele los medios constatados- se le hizo saber a la prima facie


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Legislación
Municipalidad de Neuquén



responsable que los mismos se emitieron en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio Subsidiaria de Tributos Municipales según la normativa legal vigente, conforme al Artículo 161º) y cc. del C.T.M.V., y que contaba con un plazo máximo de quince (15) días para formular el descargo que estimara corresponder conforme a los Artículos 161º), 162º) y cc. del C.T.M.V., y manifestar u ofrecer prueba en su favor, con carácter previo a la determinación, garantizando así ampliamente el ejercicio de su derecho de defensa antes de emitirse el acto final;

Que contra dichas notificaciones, transcurrido el plazo legal fijado, la firma citada anteriormente no realizó observaciones recurriendo, ni impugnando en forma alguna, los detalles de medios;

Que se procedió al dictado de la Disposición Nº 83/15 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, mediante la cual se determinó la deuda en concepto de "Derechos por Publicidad y Propaganda" y Multa por Omisión Fiscal, a cargo de la contribuyente, la cual se encuentra agregada a las actuaciones y fuere notificada a la misma el día 19 de enero de 2016;


Que a través de la Disposición mencionada, se determinó la suma de \$ 144.894.-, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de deuda por el tributo de "Derechos por Publicidad y Propaganda", por los periodos 2007 a 2014, inclusive; la suma de \$ 5.200.-, en concepto de Multa por falta de presentación de las Declaraciones Juradas (Artículo 152º) del C.T.M.V.), correspondiente a los periodos 2007 a 2014, inclusive; y un monto de \$ 144.894.-, en concepto de Multa por Omisión Fiscal del cien por ciento (100%) respecto a dicho tributo, correspondiente a los periodos 2007 a 2014, inclusive;

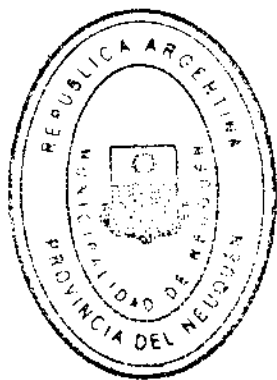
Que en contra de dicha Disposición, la contribuyente, por medio de su apoderada, señora Elvira E. Lazzati, interpuso recurso de apelación el día 04 de febrero de 2016;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen Legal, manifiesta diversas cuestiones que se detallan a continuación;

Que la Ordenanza Nº 1728, en sus Artículos 143º), 144º) y concordantes, establece que todas las actuaciones administrativas están a disposición del interesado, apoderado o letrado patrocinante, en cualquier etapa y momento, sin necesidad de una resolución al efecto;

Que las actas de relevamiento contienen información vinculada a diversos contribuyentes sin que sea materialmente posible su desglose individual, pero, en tal contexto y atento a la confidencialidad que


 Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
 Subsecretaria Legal y Técnica
 Secretaría de Subano y Coordinación
 Municipalidad de Neuquén



se requiere, en razón del derecho de defensa, principio fundamental del debido proceso, la contribuyente puede tomar vista de las mismas en el Expediente donde han sido incorporadas, que fuera indicado con número completo en la respectiva Cédula de Notificación;

Que se define la naturaleza jurídica del tributo en cuestión, sosteniendo que el derecho -en el caso- consiste en un permiso tasado, voluntario, que se aplica solamente a quien decide hacer uso de los medios definidos en el mismo, como consecuencia del poder de policía municipal y dentro de un ámbito jurisdiccionalmente autónomo del Municipio;


Que la normativa vigente, claramente dispone que quien quiera realizar propaganda o publicidad, deberá requerir y obtener la autorización previa de la Municipalidad, teniendo que ingresar los montos fijados por la Ordenanza Tarifaria u Ordenanza especial dictada al efecto;

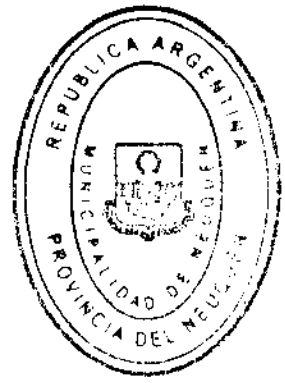
Que no puede considerarse que el Municipio, contraviniendo sus normas tal como se expresara, admita que cualquier empresa, sin autorización previa, conforme sus normas lo disponen, realice actos de publicidad y propaganda sin responder con las obligaciones fiscales previamente establecidas;

Que las tasas retribuyen un servicio público oneroso, prestado con generalidad y sufragado por todos en proporción al provecho que ocasiona, concepto que da por supuesto que exista una contraprestación por un servicio; pero, en cambio, a diferencia de la mencionada tasa, el derecho reclamado, que cae en la categoría solo formal de tributo como causa fin destinada a satisfacer las necesidades colectivas que con ella se procura, deviene, en consecuencia, legítimo;

Que está claro que la Municipalidad es quien debe controlar y supervisar los elementos publicitarios que se instalen en la vía pública y/o en sitios que trasciendan a ésta o tengan acceso del público en general; velar por su correcta instalación y que los mismos cumplan con las normas reglamentarias en la materia, como así también que no resulten contrarios a la moral y a las buenas costumbres; y demás actos que implican un servicio público de contralor, el cual amerita el pago de los derechos reclamados, que devienen legítimos en sustento del poder de policía que detenta la Municipalidad para controlar la actividad publicitaria que se desarrolla en el ámbito de su jurisdicción territorial y en lugares sometidos a dicho poder de policía -conforme descripción del hecho imponible antes citado-;

Que del poder de imposición municipal contemplado claramente de la armonización de los Artículos 5º) y 123º) de la Constitución Nacional, surge que los gravámenes municipales atienden a aspectos que la


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Constitución
Municipalidad de Neuquén



dogmática constitucional ha invariablemente reconocido a los Municipios en virtud del poder de policía que detentan, fundado en razones de debida administración de sus recursos para atender a los fines específicos de su organización;

Que de ese plexo, surge la capacidad del Municipio para establecer gravámenes que hacen a sus sostén dentro de su jurisdicción, siempre que los actos estén constituidos en forma regular;

Que la potestad tributaria del Municipio está sustentada en un principio de legalidad de índole constitucional, social y jurisprudencial;


Que de acuerdo a lo sostenido por la recurrente, en cuanto a que existan vicios en el procedimiento de determinación de la deuda, sosteniendo que el mismo adolece de vicios en la causa y en la motivación, la firma argumenta la violación de su derecho de defensa, siendo que mediante la presentación del descargo está ejerciendo libremente dicho derecho, lo cual está contemplado en el C.T.M.V. y demás normas aplicables al caso;

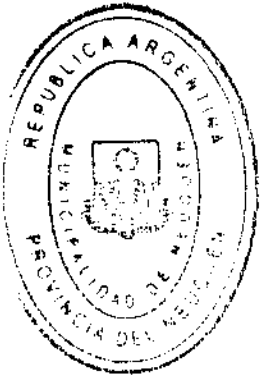
Que el C.T.M.V., en su Artículo 161º), establece que el procedimiento de determinación de oficio subsidiaria se inicia con la vista de las actuaciones a los sujetos pasivos, donde consten los cargos que se formulan y la liquidación provisoria con entrega de las copias pertinentes;

Que en virtud de las constancias obrantes en el expediente, se ha cumplimentado lo dispuesto por el Artículo citado en tanto se ha dado inicio al procedimiento y se ha corrido el pertinente traslado a quien prima facie el Organismo Fiscal consideró responsable del pago del tributo, teniendo este último el pleno ejercicio del derecho de defensa, obteniendo vista de las actuaciones y un plazo razonable y normado para deducir el pertinente descargo que hizo a su derecho;

Que, en tal contexto, la Municipalidad ha notificado un relevamiento y constatación en el carácter expuesto precedentemente y le ha otorgado a cada contribuyente la posibilidad de ejercer su derecho de defensa antes de que se determine su deuda tributaria;

Que por lo expuesto, siendo que la notificación realizada no es un acto administrativo final ni tampoco decide sobre derechos subjetivos ni resuelve peticiones y, sin perjuicio de ello, contiene todos los elementos necesarios para el cumplimiento de su fin (notificar un relevamiento y constatación), la norma aplicable, la correcta identificación del contribuyente, su domicilio, el plazo para interponer descargo fijado por la Administración Municipal conforme lo dispuesto por el Artículo 161º) del C.T.M.V., es un acto administrativo absolutamente válido y eficaz para surtir los efectos que la norma específica le adjudica, dado que ha sido dictado


 Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
 Subsecretaria Legal y Técnica
 Secretaría de Gobierno y Coordinación
 Municipalidad de Neuquén



conforme al ordenamiento jurídico vigente, por un órgano administrativo con competencia para hacerlo, respetando las formas previstas por las normas aplicables, resultando la expresión absolutamente válida y eficaz de la voluntad administrativa; por lo que el planteo de la recurrente deviene improcedente y carente de sustento jurídico, correspondiendo en consecuencia, proceder al rechazo del mismo;

Que en relación a la obligación tributaria de la recurrente como sujeto pasivo, cabe dejar en claro que de las propias normas vigentes -conforme al Artículo 237º) del C.T.M.V.- surge que el sujeto pasivo de la obligación que nace del tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" es quien se beneficia con dicha publicidad (el titular de la marca y producto publicitado);

Que siendo la publicidad el hacer público, conocido o mantener vigente en el subconsciente colectivo el nombre comercial, de fantasía, marca, características, etc., para que influyan al tiempo de elegir en el consumidor, quien se beneficia en forma directa con la publicidad es el propietario o explotador de lo que se publicita;

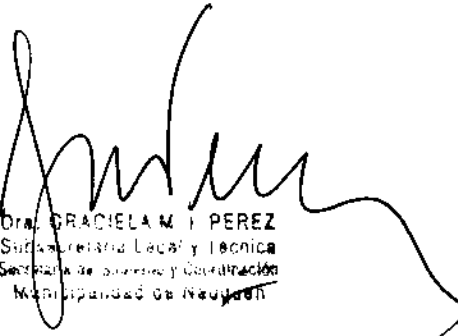
Que el Artículo 152º) del C.T.M.V. establece que si se verifica la no presentación de las Declaraciones Juradas, corresponde la aplicación de la multa automática allí determinada;

Que la Multa por Omisión Fiscal, cuya apertura del sumario se ordenó mediante la Disposición Nº 83/15, se encuentra regulada en el Artículo 149º) del C.T.M.V., correspondiendo su aplicación a todo contribuyente que no hubiere ingresado una obligación tributaria determinada por el Organismo Fiscal;

Que surge claramente que ante la omisión por parte de la contribuyente del ingreso de un tributo municipal determinado por el Organismo Fiscal Municipal, cabe la aplicación de la multa respectiva;

Que en cuanto a la doble imposición argumentada por la contribuyente (violación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos -Ley Nº 23.548-), cabe destacar que el ejercicio de funciones fiscales por otra jurisdicción no releva a la Comuna de lo que constituye un deber y una facultad propios, emergentes de la Carta Magna;

Que para que exista superposición de gravámenes que importe violación constitucional, uno de ellos debe estar fuera de los límites de la potestad fiscal de la autoridad que lo estableció, no siendo este el caso de los Derechos por Publicidad y Propaganda, ya que los mismos tienen suficiente base normativa, respetan el principio de legalidad y tienen vasta


 Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
 Subsecretaria Legal y Técnica
 Secretaría de Comercio y Contratación
 Municipalidad de Neuquén



receptividad jurisprudencial a nivel nacional;

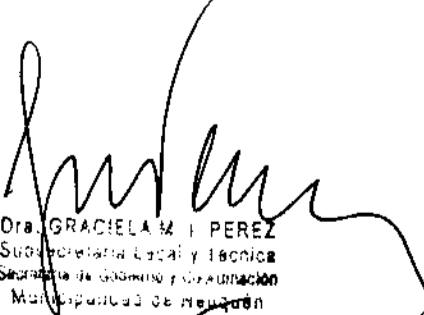
Que el Artículo 9º) de la Ley de Coparticipación Federal N° 23.548, al disponer que no pueden aplicarse gravámenes locales análogos a los nacionales, con referencia a las materias impondibles sujetas a los impuestos nacionales distribuidos, ni a las materias primas utilizadas en la elaboración de los productos sujetos a los tributos a que se refiere dicha ley, sin considerar el tributo denominado Derechos por Publicidad y Propaganda, no grava los mismos gravámenes nacionales, ni a las materias primas utilizadas en la elaboración, motivo por el cual, resulta claro y manifiesto que en el caso en estudio no se concreta la supuesta aplicación analógica de tributos y/o impuestos;

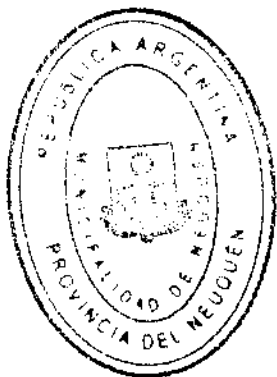
Que en relación a las Resoluciones N°s. 561/11 y 569/11 de la Comisión Federal de Impuestos (C.F.I.), mediante las cuales se resolvió que la publicidad realizada en el interior de comercios con acceso al público en general resultaba análoga al impuesto a las ganancias y, por lo tanto, contraria al Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos, en primer término corresponde señalar que las mismas no resultan procedentes en relación al presente caso, toda vez que, tal cual se señala, no han sido objeto de constatación municipal, ni forman parte de la base imponible notificada, motivo por el cual todo lo expuesto por la peticionante en relación a la publicidad denominada "interior" en tal sentido, resulta abstracto e improcedente;

Que dichas Resoluciones de la Comisión Federal de Impuestos (C.F.I.) fueron apeladas y, por consiguiente, no se encuentran firmes, y además, no resultan oponibles a esta Municipalidad dado que la misma no forma parte integrante de esa Comisión;

Que acreditado el hecho imponible sobre la base de las actas de relevamiento, fiscalización, constatación y/o verificación, suscriptas por un funcionario municipal designado a tales efectos, en las que se ha corroborado la existencia de medios publicitarios que exhiben la marca, leyenda o logotipo de la empresa impugnante, como así también a través de los Detalles de Medios, mediante los cuales se le notifica lo relevado por aquellas actas, la encartada resulta la beneficiaria directa de las publicidades constatadas en este proceso;

Que conforme a todo lo expuesto, correspondería rechazar el recurso interpuesto en contra de la Disposición N° 83/15 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, ratificándose la misma en todos sus términos, y notificar la nueva liquidación practicada en concepto de obligación tributaria omitida, determinando los


 Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
 Subsecretaria Local y Técnica
 Secretaría de Gobierno y Coordinación
 Municipalidad de Neuquén



valores de cada año conforme los precios fijados en la Ordenanza Tarifaria vigente para cada uno de los periodos fiscales;

Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 188º) y cc. del C.T.M.V., y legislación vigente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

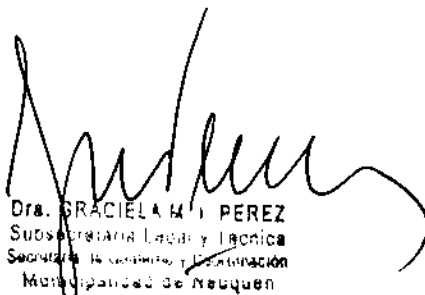
DECRETA:

Artículo 1º) TENER por admisible formalmente el recurso de apelación ----- interpuesto por la señora Elvira E. Lazzati, en carácter de apoderada de la firma **ITALCRED S.A., C.U.I.T. Nº 30-64257950-5**, contra la Disposición Nº 83/15 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, mediante el cual se solicita dejar sin efecto la Disposición mencionada; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) RECHAZAR el recurso individualizado en el Artículo 1º) del ----- presente, de acuerdo al Dictamen Legal de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, en cuanto a su contenido y fundamento, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 3º) TENER por verificada y constatada la Omisión Fiscal de la ----- empresa **ITALCRED S.A., C.U.I.T. Nº 30-64257950-5**; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 4º) RATIFICAR la determinación establecida en la Disposición ----- Nº 83/15 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos del tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" a cargo de la empresa **ITALCRED S.A., C.U.I.T. Nº 30-64257950-5**, cuya fecha de vencimiento es el día 29 de diciembre de 2017, de la obligación tributaria omitida, detallada en el ANEXO I del presente, la cual asciende al importe de **PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 177.876,10)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por los periodos 2007 a 2014, inclusive; y de la Multa por falta de presentación de la Declaración Jurada (Artículo 152º) del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza Nº 10383 y modificatorias-) correspondiente a los periodos 2007 a 2014, inclusive, por el importe de **PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200.-)**, ascendiendo la deuda a la suma total de **PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 183.076,10)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el


 Dra. GRACIELA M. PEREZ
 Subsecretaria Legal y Técnica
 Secretaría de Gestión y Administración
 Municipales de Neuquén

momento de su efectivo pago, por los periodos 2007 a 2014, inclusive; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 5º) RATIFICAR la aplicación de la Multa por Omisión Fiscal del cien ----- por ciento (100%) respecto del tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda", establecida en el Artículo 2º) de la Disposición Nº 83/15 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, a cargo de la empresa **ITALCRED S.A., C.U.I.T. Nº 30-64257950-5**, según lo detallado en el ANEXO II que forma parte del presente, la cual asciende al importe de **PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 177.876,10)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por los periodos 2007 a 2014, inclusive, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 149º) del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza Nº 10383 y modificatorias) -omisión de ingresos fiscales y de presentación de las Declaraciones Juradas pertinentes-; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

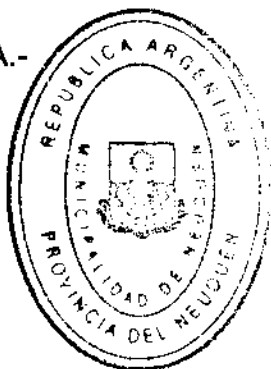
Artículo 6º) INTIMAR, a través de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, a la empresa **ITALCRED S.A., C.U.I.T. Nº 30-64257950-5**, para que en el plazo de diez (10) días, conforme al Artículo 85º) del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza Nº 10383 y modificatorias-, proceda al pago de las sumas indicadas en los Artículos 4º) y 5º) de la presente norma legal, en concepto de deuda por el tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" y Multa por Omisión Fiscal, con más los intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución judicial de dicha deuda.-

Artículo 7º) NOTIFICAR, a través de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, a la firma **ITALCRED S.A., C.U.I.T. Nº 30-64257950-5**, del presente Decreto.-

Artículo 8º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Coordinación; y de Economía y Hacienda.-

Artículo 9º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-
///ja.-

ES COPIA.-



FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ
ARTAZA.-

Graciela M. I. Pérez
Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº <u>2170</u>
Fecha <u>16. / 02. / 2018</u>

ANEXO I

DEUDA ORIGINADA POR FALTA DE INGRESOS DEL TRIBUTO "DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"
EN LOS PERÍODOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.-

EMPRESA "ITALCRED S.A."

PERÍODO	DETALLE DE LA SANCIÓN			SUBTOTAL
	IMPORTE OMITIDO	INTERESES		
2007	\$ 4.290,00	\$ 10.821,45		\$ 15.111,45
2008	\$ 4.290,00	\$ 9.790,55		\$ 14.080,55
2009	\$ 5.404,80	\$ 11.034,95		\$ 16.439,75
2010	\$ 11.410,20	\$ 20.569,50		\$ 31.979,70
2011	\$ 11.710,20	\$ 18.300,70		\$ 30.010,90
2012	\$ 14.580,00	\$ 19.285,10		\$ 33.865,10
2013	\$ 8.299,80	\$ 8.981,50		\$ 17.281,30
2014	\$ 10.375,20	\$ 8.732,15		\$ 19.107,35
			IMPORTE TOTAL	\$ 177.876,10

Son Pesos Ciento Setenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Seis con Diez Centavos.-



[Handwritten Signature]
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

№ 0106/18

ANEXO II

MULTA POR OMISIÓN ART. 149º) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL VIGENTE (ORDENANZA Nº 10383 Y MODIFICATORIAS)
 ORIGINADA POR FALTA DE INGRESOS DEL TRIBUTO "DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"
 EN LOS PERÍODOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.-

EMPRESA "ITALCRED S.A."

PERÍODO	DETALLE DE LA SANCIÓN		
	IMPORTE OMITIDO	PORCENTAJE	IMPORTE MULTA
2007	\$ 15.111,45	100%	\$ 15.111,45
2008	\$ 14.080,55	100%	\$ 14.080,55
2009	\$ 16.439,75	100%	\$ 16.439,75
2010	\$ 31.979,70	100%	\$ 31.979,70
2011	\$ 30.010,90	100%	\$ 30.010,90
2012	\$ 33.865,10	100%	\$ 33.865,10
2013	\$ 17.281,30	100%	\$ 17.281,30
2014	\$ 19.107,35	100%	\$ 19.107,35
	MULTA TOTAL		\$ 177.876,10

Son Pesos Ciento Setenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Seis con Diez Centavos.-



Graciela M. Pérez
 Dra. GRACIELA M. PÉREZ
 Subsecretaria Legal y Técnica
 Secretaría de Gobierno y Coordinación
 Municipalidad de Neuquén